

RADICADO: 2021 - 00101

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que a la presente demanda se encuentra admitida por auto, de fecha 27 de mayo del año avante, sin que a la fecha se hubiere notificado o emplazado a la parte demandada, Jorge Eduardo Valencia Sepúlveda, como tampoco el haberse allegado la manifestación de los parientes, requerida en el auto admisorio de la demanda.

Armenia Q, Junio 11 de 2021

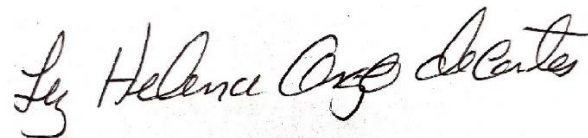
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Junio Quince de Dos Mil Veintiuno

Vista constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra admitida, desde el 27 de mayo de 2021, y se hace indispensable para continuar con su curso que la parte interesada notifique o emplace a la parte demandada, Jorge Eduardo Valencia Sepulveda, como tampoco se ha dado cumplimiento a la manifestación bajo juramento de los parientes de la menor M.V.O., siendo ello una carga que le corresponde a la parte y no al despacho, se le concede un término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de este auto, para cumplir con dicha carga procesal, de lo contrario quedará sin efecto la presente demanda, ordenándose la terminación por desistimiento tácito. Lo anterior conforme a lo señalado por el Art. 317 de la ley 1564 de 2012.

Para la notificación de la parte demandada, señor Jorge Eduardo Valencia Sepulveda, se deberá dar aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 101 de hoy, 16 de Junio de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario